



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°228-2021-GM-MPC

Cañete, 20 de octubre de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°001-2021-MPC-CS-PEC001-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, el Informe Legal N°604-2021-GAJ-MPC de fecha 20 de octubre de 2021, sobre la aprobación de Bases Administrativas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°001-2021-MPC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de Obra del Proyecto denominado: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA PALO HERBAY, DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA", CON EL CODIGO UNICO N°2417714, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante a los Art. 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Art. 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...);"

Que, el Artículo III del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (DECRETO SUPREMO N°094-2018-PCM), en su Artículo 1° establece el objeto de la Ley, "Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se prueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."

Que, al respecto, el Art. 25 del Reglamento de la Ley N°30556 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la conformación del comité de selección establece lo siguiente: El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección. El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. (...). La designación de los miembros del comité

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 228-2021-GM-MPC

de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue;

Que, mediante Resolución Gerencial N°211-2021-GM-MPC, de fecha 06 de octubre de 2021, se aprueba el Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección para la Contratación de la Ejecución del proyecto denominado: “REHABILITACION DE LA BOCATOMA PALO HERBAY, DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”, CON EL CODIGO UNICO N°2417714, para ser contratado mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Que, al respecto, se tiene que los que los miembros del comité de selección se encargaron de elaborar y aprobar las bases de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección; de conformidad con el Artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley N° 30556, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación. (...)

Que, el artículo 29 de la norma ya citada señala que las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob). Asimismo, señala que las bases contienen: a) La denominación del objeto de la contratación. b) El requerimiento. c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales. d) La moneda en que se expresa la oferta económica. e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda. f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso. g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación. h) Las instrucciones para formular ofertas. i) Las garantías aplicables. j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos. k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación. l) La proforma del contrato m) Los reajustes n) Las demás condiciones contractuales.

Que, conforme a los párrafos precedentes, en la Resolución Gerencial N° 211-2021-GM-MPC, de fecha 06 de octubre de 2021, se conforma el Comité de Selección que tiene cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección hasta la culminación para la Contratación de Ejecución de Obra del Proyecto denominado: “REHABILITACION DE LA BOCATOMA PALO HERBAY, DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”, CON EL CODIGO UNICO N°2417714. Con un valor referencial de S/339,777.50 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete con 50/100 soles). Dicho comité a través del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2021-MPC-CS-Primera, de fecha 13 de octubre de 2021, acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de las BASES, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección. Advirtiéndose su extemporaneidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°196-2021-AL-MPC y sus modificatorias, se delega facultades a la Gerencia Municipal para aprobar las actuaciones bajo ámbito del TUO de la Ley N°30556 - Texto Único Ordenado de la Ley N°30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificaciones;

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 228-2021-GM-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 604-2021-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 20 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N°30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificaciones; resultaría viable la APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “REHABILITACION DE LA BOCATOMA PALO HERBAY, DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”, CON EL CODIGO UNICO N°2417714. Con un valor referencial de S/.339,777.50 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete con 50/100 soles).

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza;

SE RESUELVE:

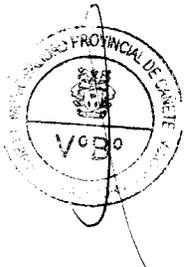
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2021-MPC-C-S Primera Convocatoria para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “REHABILITACION DE LA BOCATOMA PALO HERBAY, DISTRITO SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”, CON EL CODIGO UNICO N°2417714.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, al Comité de Selección la presente resolución para realizar la publicación de las Actuaciones en el SEACE y ejecutar las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL